

En principio, y con criterio genuinamente cristiano, permite la entrada al santuario a *todas las edades*: «Hasta que los prelados tengan noticia de las personas virtuosas que en su obispado ay, *así chicos como grandes*, procuren traellos a la Yglesia y hazerlos ministros de Dios...» (14).

Pero al querer establecer *edades convenientes* de ingreso en el clericalo y aún en los seminarios, es original el prudente Maestro, por lo elevado de los topes mínimos que señala.

Dando algunas advertencias particulares en su primer memorial al tridentino, escribe: «Sea a los 25 años el subdiaconado, y a los 27 el diaconado, y a los 30 el presbiterado; porque no tengamos la libiandad de mozos que agora tenemos por presbíteros, sin serlo en edad, ni seso, ni santidad. Y contra esto no se dispense» (15),

No sólo pedía más madurez que la que hoy exige la Iglesia para las órdenes, sino aun bastante más que la pedida entonces por Trento, que fué de 22 años para el subdiaconado y de 25 para el presbiterado (16).

Mayor diferencia hay entre la edad con que hoy se acostumbra a ingresar en los seminarios, siguiendo la orientación de los padres tridentinos, y la señalada por Juan de Avila. En el memorial de reforma del clero dirigido a Trento, pone los 20 años como edad conveniente para la entrada en las casas de formación de clérigos. «Parece que sería bueno que, a lo menos fuesen de veinte años, (los que ingresaran en los seminarios) que es edad de razonable conveniencia» (17).

Catorce años después, 1551, en las Advertencias a los del Concilio de Toledo, quizás influido por el ambiente que llegaba de Trento, fijaba una edad de ingreso dos años más baja para «los más», y evidentemente cediendo al criterio de aquel concilio, rebajaba mucho la edad de ingreso, para una tercera parte de los que habían de poblar las casas de formación clerical. «Los que en la casa (seminario) han de estar conviene que sean, los más de ellos, *de 18 años* adelan-

---

(14) *Memor.* 2.º, MC pp. 137 sg.

(15) *Memor.* 1.º, MC pp. 30 sg.

(16) Ses. 23, c. 12 de reform.

(17) *Memor.* 1.º, MC p. 16.